



República de Colombia  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva  
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: **ENASHELLA POLANÍA GÓMEZ**

Proceso : Ejecutivo Singular  
Radicación : 41001-31-03-005-2019-00104-02  
Demandante : BANCOLDEX  
Demandada : NESTOR EDUARDO ARIZA ACOSTA  
Procedencia : Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva (H)  
Asunto : Devolución de expediente

Neiva, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Sería del caso resolver sobre la admisión del recurso de apelación a la providencia dictada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva de fecha 21 de julio de 2020, no obstante, reincide el despacho judicial de conocimiento en las razones que originaron la devolución en otrora oportunidad en el año 2020, pues aún no ha implementado los parámetros dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura con el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, junto a la Circular PCSJC20-27 mediante la cual se adoptó el PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE, ya que se recibió un link a partir del cual se accede a un grupo de doce archivos dispuestos sin orden lógico o cronológico alguno, pues no cuenta con ninguna foliatura así como también carece de índice electrónico que facilite la comprensión de la época en la que acaeció cada una de ellas.



República de Colombia  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva  
Sala Civil Familia Laboral

De esta forma, no es posible dar inicio al estudio que se requiere en esta instancia, razón por la que previo a la admisión del recurso de apelación, se devolverá el expediente a fin de que el *a quo* lo remita en forma **prioritaria**, completa y organizada, pues estas falencias ya habían sido señaladas con anterioridad, advirtiéndose una desatención a las órdenes emitidas por esta corporación así como a las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia y de conformidad con lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**DEVOLVER** el expediente al juzgado de conocimiento para que conforme lo expuesto, proceda de forma **PRIORITARIA** a aplicar los parámetros dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente, que corresponden a la organización, foliatura y elaboración de índice electrónico que permita la óptima consulta lógica y cronológica de las actuaciones procesales cursadas.

Una vez subsanada dicha anomalía, se solicita al despacho judicial requerido, remita el expediente a través de la Oficina Judicial – Reparto, anotando que el asunto se había repartido con anterioridad a la Sala que preside la suscrita.

Notifíquese y cúmplase



República de Colombia  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva  
Sala Civil Familia Laboral

*Enasheilla Polanía Gómez*  
**ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ**  
Magistrada Sustanciadora

**Firmado Por:**

**Enasheilla Polanía Gomez**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Sala Civil Familia Laboral**  
**Tribunal Superior De Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c0c44078119c0dc1da3a8e3fad817f4875a3fb675dfb6483dc08419d531448b**  
Documento generado en 14/12/2021 09:45:13 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**